



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCION POPULAR N° 11001-33-35-015-2023-00389-00
DEMANDANTE	JOSE ALEJANDRO CUBILLOS CHERRES
AUTORIDADES PUBLICAS DEMANDADAS	• ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ • ALCALDÍA LOCAL DE MARTIRES • SECRETARÍA DE GOBIERNO • SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA • DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP) • SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE • SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD • SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN • SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD • SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE • UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP • POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
PARTICULARES DEMANDADOS	• FULL SERVI • ANYAUTOS • IMPOCARS JM • HERNANDO MASIAS • MEDINA MOTORS • SUSPENSIONES SOLAQUE • REPUESTOS HENRY • CYC • MOVIL PLUS • LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR • AUTOFIBRAS • TECNIYEPES • WR SUSPENSIONES • CARLOS CANTOR • RADIADORES JM • RECONSTRUCTORA DE MOTORES AMPER • EUROASIA AMORTIGUADORES

Mediante auto de 14 de noviembre de 2023 se ordenó inadmitir la demanda instaurada por el accionante dentro del presente asunto, con el fin de allegar soporte de haber agotado la reclamación administrativa prevista en el inciso 3º del artículo 144 y 161 numeral 4 del C.P.A.C.A., pues de la revisión del expediente reposaban soportes de reclamación, pero instauradas por terceros, como es el caso de la Personería de Bogotá.

Mediante memorial de 17 de noviembre, la parte actora allegó escrito de subsanación, del cual se desprende que las reclamaciones elevadas por la Personería de Bogotá tenían como finalidad instaurar la acción popular que nos ocupa, pues como se observa en el correo electrónico obrante en archivo 16 del expediente, se asignó un servidor de la Personería de Bogotá para colaborar a la comunidad con dicha gestión, y fue en virtud de ello que se radicaron los requerimientos a las diferentes entidades públicas aquí accionadas, y posteriormente, mediante correo de 18 de agosto de 2023 la Defensoría informó que la acción se adelantaría a través del señor ALEJANDRO CUBILLOS, razón por la cual, se tendrá por agotado el requisito previsto en el inciso 3º del artículo 144 y 161 numeral 4 del C.P.A.C.A., a través de los requerimientos remitidos por la Personería de Bogotá.

Así las cosas, analizada la acción de la referencia, encuentra esta instancia judicial que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual se procederá a su admisión. En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda incoada por el señor **JOSE ALEJANDRO CUBILLOS CHERRES**, Presidente de la Junta de acción comunal del barrio Eduardo Santos de la localidad los Mártires, en contra de las siguientes entidades públicas: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE MARTIRES, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP, y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, así como en contra de los siguientes particulares: **FULL SERVI, ANYAUTOS, IMPOCARS JM, HERNANDO MASIAS, MEDINA MOTORS, SUSPENSIONES SOLAQUE, REPUESTOS HENRY, CYC, MOVIL PLUSS, LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR, AUTOFIBRAS, TECNIYEPES, WR SUSPENSIONES, CARLOS CANTOR, RADIADORES JM, RECONSTRUCTORA DE MOTORES AMPER, y EUROASIA AMORTIGUADORES.**

2. Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Representante Legal de **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE MARTIRES, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SECRETARÍA**

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP, y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, y/o quien tenga la facultad de recibir notificaciones, entregándoles copia de la misma y de los documentos allegados para el traslado respectivo.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a **FULL SERVI, ANYAUTOS, IMPOCARS JM, HERNANDO MASIAS, MEDINA MOTORS, SUSPENSIONES SOLAQUE, REPUESTOS HENRY, CYC, MOVIL PLUSS, LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR, AUTOFIBRAS, TECNIYEPES, WR SUSPENSIONES, CARLOS CANTOR, RADIADORES JM, RECONSTRUCTORA DE MOTORES AMPER, y EUROASIA AMORTIGUADORES,** de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

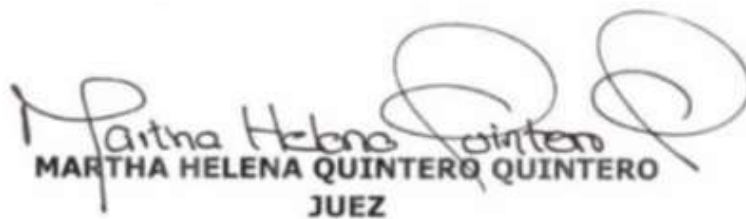
4. **CONCÉDASE** a las demandadas el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia para efectos de la contestación de la demanda, para que ejerciten el derecho a hacerse parte del proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica de acuerdo con lo consagrado en el Art. 22 de la Ley 478 de 1998.

5. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público el presente auto admisorio de la demanda de Acción Popular, a efecto de su intervención como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

6. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Defensor del Pueblo, en cumplimiento de los artículos 13 y 53 ibídem, y por Secretaría envíesele copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para los efectos pertinentes del artículo 80 de la ley en mención.

7. **PUBLICACIÓN:** La parte demandante hará conocer al público dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído la existencia de esta demanda mediante aviso de prensa en un periódico de amplia circulación nacional y en forma destacada copia del cual se allegará al expediente, para el propósito de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM